



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

1. En orden a decidir el recurso de reposición interpuesto por el curador *ad litem* designado para representar al extremo pasivo, contra el auto de 18 de febrero del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, dado que verificado nuevamente el título-valor se observa que cumple en su totalidad con los requisitos de los artículos 621, 622, 709.

Obsérvese que se encuentra firmado por los demandados tanto en el cuerpo del pagaré como en la carta de instrucciones. Igualmente, contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, sin que ninguna de las normas que regulan la materia exijan mencionar el número de la obligación para que el documento sea título-valor, de ahí que recurso no tenga vocación para prosperar.

Y desacierta el memorialista al señalar que la carta de instrucciones no fue suscrita por la señora Natalia Cardona Aristizábal, pues de la revisión de ese documento se evidencia su rúbrica.

En ese orden de exposición, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO REPONER El auto atacado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. En virtud a que abogado Daniel Gonzalo Chacón Galvis, en su condición de curador *ad litem*, renunció al cargo, debido a que acreditó su nombramiento como Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1° Categoría Código 233 Grado 23, de la Planta de Personal de la Secretaría de Gobierno, se presenta una incompatibilidad para ejercer dicho cargo, lo que da lugar a aceptar la renuncia.

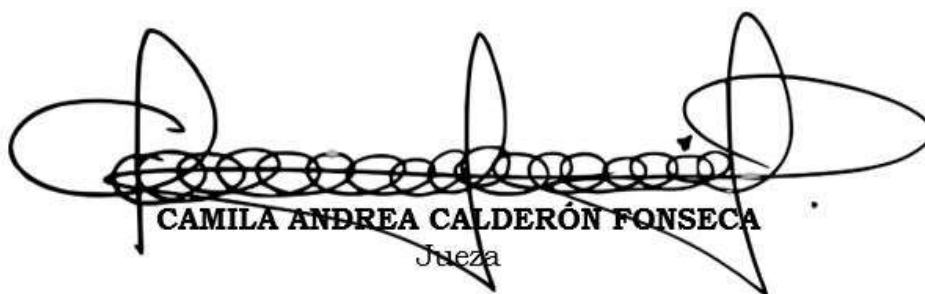
Por tanto, se designa como curador *ad litem* del extremo pasivo, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado Mauricio Ortega Araque, a quien se le notificará en la dirección Carrera 5 No. 15-11 Of. , 304 de Bogotá, Correo electrónico: jjcobranzasyabogados@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Secretaría contabilice el término que tiene para contestar la demanda.

3. Previamente a dar trámite a la cesión y subrogación del crédito solicitado, alléguese el escrito proveniente de la entidad aquí demandante, esto es, Banco Davivienda.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 6/4/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5884fae2b0ea5ab6480db848cb54a3a5d3f79646156dd33f17
f79b28cce50c99**

Documento generado en 05/04/2021 08:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>